



**GRUPO PARLAMENTARIO
PERÚ DEMOCRÁTICO**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 29360 -
LEY DE SERVICIO DE DEFENSA
PUBLICA.**

Los Congresistas de la República que suscriben, **NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE, GUILLERMO BERMEJO ROJAS, BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO, HAMLET ECHEVERRÍA RODRIGUEZ y LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, miembros del Grupo Parlamentario "PERÚ DEMOCRÁTICO", en ejercicio de sus facultades de iniciativa legislativa consagrada en los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto en los artículos 22°, literal c), 75° y 76°, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 29360 – LEY DE SERVICIO DE DEFENSA PUBLICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Presente ley es el de modificar el artículo 8° de la Ley de Servicio Público por contener disposiciones en la cual no regula la Defensa Constitucional Pública y/o Especializada en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional.

Artículo 2. Modificación del artículo 4° de la Ley 29360 – Ley de Servicio de Defensa Pública

Modificase el artículo 8° de la Ley de Servicio de Defensa Pública, los cuales quedan redactados bajo el siguiente tenor:

"Artículo 8°.- Servicios de la defensa pública

La Dirección General de la Defensa Pública brinda los siguientes servicios:

- a) La defensa penal pública, que brinda asesoría y patrocinio legal a las personas investigadas, denunciadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales, incluyendo a los adolescentes infractores de la ley penal.

La defensa constitucional pública, que brinda asesoría y patrocinio legal a las personas que se vulneren sus derechos constitucionales en los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento, del demandante que no cuente con recursos económicos o se encuentre en



**GRUPO PARLAMENTARIO
PERÚ DEMOCRÁTICO**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

estado de vulnerabilidad de conformidad con el artículo 4° del Código Procesal Constitucional.

- b) Los consultorios jurídicos populares, que brindan asesoría y patrocinio legal a las víctimas de violencia familiar, violencia sexual, abandono moral y material, y a favor de los niños, niñas, adolescentes, ancianos y ancianas que resulten agraviados por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad y la familia; y a las personas de escasos recursos económicos en materia de Derecho Civil y Familia, según las condiciones establecidas en el reglamentos de la presente ley".

Artículo 3. Cumplimiento de la Ley

El Poder Ejecutivo y el Ministerio de Justicia serán los encargados de la implementación y fiel cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4. Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/02/2023 16:21:08-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 16:20:55-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/02/2023 14:43:55-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/02/2023 17:08:00-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 08:58:17-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 10:18:28-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

A) OBJETO DE LA LEY

El proyecto de ley de reforma constitucional tiene por objeto el de modificar el artículo 8° de la Ley de Servicio Público por contener disposiciones en la cual no regula la Defensa Constitucional Pública y/o Especializada en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional establecida en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional.

B) RESPECTO A LA IMPORTANCIA DE LA DEFENSA PÚBLICA CONSTITUCIONAL

La Defensa Pública en sentido general es la institución que está obligado a actuar en forma constante y ordenada para proteger los derechos de las personas que se hallan en cualquier lugar en estado de indefensión, actuando en nombre del Estado a fin de garantizar el derecho de defensa de personas privadas de su libertad.

Para poder entender sobre la importancia de la defensa pública, esta se encuentra regulada en el artículo 139°, inciso 14, donde señala: *"(...) El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad"*. Asimismo, en su artículo 139°, inciso 16 señala lo siguiente: *"(...) El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para la personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala"*.

La defensa gratuita es un beneficio de pobreza que el Estado organiza para garantizar el derecho de defensa mediante abogado de los que no pueden pagarlo. La Constitución permite que se extienda a los otros casos que la ley señale.

Es por ello, con el fin de garantizar la defensa gratuita en los procesos constitucionales, el Código Procesal Constitucional, dentro de las novedades introduce en su artículo 4° del Nuevo Código Procesal Constitucional, aprobado por Ley 31307, es cuando establece la obligación del Estado, y de manera especial del Ministerio de Justicia, de proporcionar abogado de oficio (defensa pública), es decir **abogado gratuito, a los grupos en estado de vulnerabilidad**.

Del presente análisis, se puede concluir que la Defensoría del Pública es fundamental con el fin de garantizar el derecho de defensa y la gratuidad de la justicia para el Estado de Derecho y la democracia en el Perú y la defensa y promoción del respeto a los derechos humanos y fundamentales es ejercido por este órgano a través de las vías que la Constitución reconoce. Esta especial labor se debe ampliar a los procesos constitucionales, en salvaguarda de los intereses de los sujetos más débiles dentro de la Función Jurisdiccional.

C) EL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y LA DEFENSA PUBLICA ESPECIALIZADA EN DEFENSA CONSTITUCIONAL Y DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

El Nuevo Código Procesal Constitucional, en su artículo 4º regula la defensa pública especializada en derecho constitucional y derecho procesal constitucional¹ que a la fecha no se ha reglamentado o regulado en la "Ley de Servicio de Defensa Publica", es ante ello, la necesaria regulación a fin de garantizar los derechos constitucionales de una forma eficaz.

La defensa gratuita según el tipo de servicios hasta el año 2018 se han enfocado solo a procesos penales, asistencia legal y defensa de víctimas, más no de casos constitucionales, como se demuestra en el siguiente cuadro:



Como vemos en el cuadro, en ese sentido a la fecha la defensa pública solo se da en tres aspectos: La defensa penal, asistencia legal y defensa de víctimas. Es en ese sentido, que se debe incorporar en la Ley de Servicio de Defensa Publica, la defensa publica constitucional.

Por último, y en atención a lo descrito anteriormente, se ha de tener en cuenta que las acciones y omisiones manifiestas en la actuación de los defensores públicos y la falta de

¹ Artículo 4. Defensa pública En los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento, el demandante que no cuenta con los recursos económicos suficientes o se encuentra en estado de vulnerabilidad, puede recurrir a la defensa pública, y, si la hubiere, a la especializada en defensa constitucional y derecho procesal constitucional.

una respuesta inmediata, adecuada y efectiva por parte de los órganos jurisdiccionales colocan al procesado en un estado de total indefensión, lo cual puede repercutir en una agrave afectación al derecho a la libertad del imputado, por lo que garantizar al existencia de un real derecho a la defensa por parte de los defensores públicos es una obligación que tiene todo Estado y que ha de ser garantizado desde el inicio hasta el fin de todo proceso, de lo contrario, estaríamos frente al ejercicio de un derecho a la defensa ineficiente e ineficaz.

II. IMPACTO DE LA LEY EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Esta Proyecto de Ley pretende modificar la Ley de Servicio de Defensa Publica, en el sentido de incorporar la defensa pública especializada en derecho constitucional y derecho procesal constitucional que a la fecha no se ha reglamentado o regulado en la "Ley de Servicio de Defensa Publica, con la finalidad de ampliar a la defensa publica penal, asistencia legal y defensa de victimas a los procesos constitucionales de forma obligatoria, en salvaguarda de los intereses de los sujetos más débiles dentro de la Función Jurisdiccional del Estado. La presente modificatoria tendrá un impacto particular en el orden jurídico modificándose en artículo 8° de la Ley de Servicio de Defensa Publica.

Toda disposición normativa que contravenga el contenido sustancial de esta reforma quedará inmediatamente derogada. Específicamente el artículo 8° de la Ley de Servicio de Defensa Publica, que regulan la defensa publica en general e incorpora la defensa pública constitucional.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa no contraviene nuestro ordenamiento jurídico, ya que se encuentra dentro del marco de nuestra constitución de conformidad con el artículo 139^{o2}, inciso 14° y 16° del texto constitucional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no generara ningún gasto suplementario al erario público, de manera que se cumple con las limitaciones de incidencia en el Gasto Público por parte de los representantes del Congreso de la República de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Por el contrario, los beneficios de la aprobación de la propuesta regulan un aspecto necesario dentro de los procesos constitucionales a fin de poder tener acceso a la gratuidad de la justicia constitucional.

² "Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...) 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala (...).

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa tiene vinculación con todas las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

1. Democracia y Estado de Derecho

- Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- Institucionalización del diálogo y la concertación.

2. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

- Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial³.

³ Fuente: <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/>